

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1988

Categoría profesional	Salario mensual	Salario anual
GRUPO PRIMERO		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	85.130	1.276.950
Titulado de grado medio	75.320	1.129.800
Ayudante técnico sanitario	69.120	1.036.800
GRUPO SEGUNDO		
<i>Personal mercantil no titulado</i>		
Director	91.670	1.375.050
Jefe de división	83.500	1.252.500
Jefe de personal	81.880	1.228.200
Jefe de compras	81.800	1.228.200
Jefe de ventas	81.800	1.228.200
Jefe de delegación/Delegado comercial	81.800	1.228.200
Encargado general	81.800	1.228.200
Jefe de sucursal	76.840	1.152.600
Jefe de almacén	76.840	1.152.600
Jefe de grupo	75.050	1.125.750
Jefe de sección mercantil	73.980	1.109.700
Encargado establecimiento/Vendedor y Comprador	69.840	1.047.600
Intérprete	68.210	1.023.150
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>		
Viajante	69.590	1.043.850
Corredor	68.230	1.023.450
Dependiente	67.330	1.009.950
Dependiente mayor	68.310	1.024.650
Ayudante	64.310	964.650
Trabajador en formación profesional en primer grado	45.180	677.700
Trabajador en formación profesional en segundo grado	48.720	730.800
GRUPO TERCERO		
<i>Personal administrativo técnico no titulado</i>		
Director	91.670	1.375.050
Jefe de división	83.600	1.254.000
Jefe administrativo	77.290	1.159.350
Contable	69.590	1.043.850
Secretario	67.690	1.015.350
Jefe de sección administrativa	73.980	1.109.700
<i>Personal administrativo</i>		
Contable/Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero	69.590	1.043.850
Oficial administrativo y operador en máquinas auxiliares contables	67.330	1.009.950
Auxiliar administrativo	64.310	964.650
Trabajador en formación profesional en primer grado	45.180	677.700
Trabajador en formación profesional en segundo grado	48.720	730.800
Auxiliar de Caja	64.310	964.650
<i>Personal de proceso de datos</i>		
Técnico de Sistemas	85.130	1.276.950
Analista	75.320	1.129.800
Programador	73.980	1.109.700
Operador	67.330	1.009.950
Perforista y/o pantallista	64.310	964.650
GRUPO CUARTO		
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>		
Jefe de sección de servicios	72.080	1.081.200
Dibujante	75.320	1.129.800
Escaparata	73.350	1.100.250
Ayudante montaje	64.310	964.650
Delineante	67.500	1.012.500
Visitador	65.470	982.050
Rotulista	65.470	982.050
Jefe de taller	67.500	1.012.500

Categoría profesional	Salario mensual	Salario anual
Profesional de primera	65.520	982.800
Profesional de segunda	65.470	982.050
Profesional de tercera	65.470	981.600
Capataz	65.630	984.450
Preparador de pedidos	65.470	982.050
Mozo especializado	65.440	981.600
Envasador	65.440	981.600
Ascensorista	64.310	964.650
Telefonista	64.310	964.650
Mozo	64.310	964.650
Empaquetador	64.310	964.650
<i>Personal de servicio técnico de materia científica sanitario</i>		
Jefe de servicio técnico	83.500	1.252.500
Técnico	75.320	1.129.800
Ayudante técnico	65.520	982.800
GRUPO QUINTO		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje/Ordenanza	64.310	964.650
Cobrador	64.310	964.650
Portero, Vigilante, Sereno	64.310	964.650
Personal de limpieza/jornada completa	64.310	964.650
Personal de limpieza por hora	530	-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3230 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 815/1980, promovido por don Guillermo Salgueira Abad, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Energía de 29 de mayo de 1980*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 815/1980, interpuesto por don Guillermo Salgueira Abad, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Energía de 29 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Guillermo Salgueira Abad contra Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de la Administración Central, de 29 de mayo de 1980, que estimó en parte recurso de alzada formulado por la Entidad "Begasa", contra Resolución de la Delegación en Lugo de dicho Ministerio de 14 de mayo de 1977, que había aceptado petición del ahora recurrente sobre contratación de suministro de energía eléctrica con la referida Entidad, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución de la Dirección General en cuanto estima el mentado recurso de alzada, por no encontrarla ajustada a Derecho y confirmamos la de la Delegación de Lugo; desestimando el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.